



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 035/2022
CHSAFIC MAMANI FLORES
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SICA SICA
Sica Sica, 06 de septiembre de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, parágrafo I, numerales 6 y 10 instituye que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelos; Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002, de Regularización del Derecho Propietario Urbano en el Artículo 6, párrafo segundo señala que los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en el Artículo 9, numerales 3 y 4 preceptúa que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la Facultad Legislativa, determinando así las políticas y estrategias del Gobierno Autónomo Municipal; la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, cultural y social.

Que, el Artículo 109, Parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías señala que son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 en su Artículo 6, Parágrafo II, inciso f), señala que el Gobierno Autónomo Municipal debe registrar mediante Ley Municipal en las Oficinas de DRR las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Artículo 16, numeral 12 establece que el Concejo Municipal tiene atribución de Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que, el Artículo 30 de la misma Ley municipal dispone que los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales Patrimoniales.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



Que, el Decreto Supremo N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, Reglamento de la Ley de Regularización del Derecho Propietario en el Artículo 41 establece que se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal, todas aquellas que corresponden por Ley o acto jurídico a los gobiernos municipales y los correspondientes a aportes obligatorios, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes.

Que, el Informe Técnico el Informe Técnico **GAMSS-CAT-76/2022** de 30 de agosto de 2022, emitido por el Ing. Ismael M. Gonzales Tapia, Responsable de la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano, vía Ing. Williams Rogelio Callisaya Huarachi, Secretario Municipal de Infraestructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, refiere que el derecho propietario del predio de 5.845,89 m² de Puesto de Salud San Salvador de Belen requiere ser regularizada, a tal efecto, la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano, ha realizado el trabajo de verificación física, técnica y levantamiento topográfico georreferenciado con sistema (DATUM WGS 84 - ZONA GEOGRAFICA 19 S), arribando a la conclusión que dicho predio no presenta sobreposiciones con otros predios, construcciones ni edificaciones, tampoco existen plantaciones que pudiera impedir el proceso de saneamiento y recomienda consolidar como Bien Municipal en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica.

Que, habiéndose realizado levantamiento topográfico con sistema (DATUM WGS 84 - ZONA GEOGRAFICA 19 S) el mencionado predio consta con una extensión superficial de 5.845,89 m²., conforme al plano georreferenciado, colindancias y extensión del predio, datos que formarán parte indisoluble de la disposición municipal, por lo que, se concluye y recomienda en la necesidad de realizar Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica.

Que, el Informe Legal **CITE: GAMSS/UJ/CTT/N° 76/2022**, emitido por el Abog. Calixto Ticona Tintaya, Director Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, concluye que la propuesta de **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL** del mencionado predio, es pertinente y no contraviene a las normativas legales en vigencia, por lo que, recomienda al Ejecutivo Municipal remitir al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica para su tratamiento respectivo, previo cumplimiento de las formalidades legales.

POR TANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA:

SANCIONA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 035/2022
DE DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL
DEL PREDIO DE 5.845,89 M2, PUESTO DE
SALUD SAN SALVADOR DE BELEN.**

ARTICULO 1°. - (OBJETO). El objeto de la presente Ley es **DECLARAR BIEN MUNICIPAL** y la inscripción definitiva a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, ante las oficinas de Derechos Reales, el predio bajo los siguientes datos técnicos:

NOMBRE DEL PREDIO: Puesto de Salud San Salvador de Belén.
DEPARTAMENTO: La Paz



GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



PROVINCIA: Aroma
MUNICIPIO: Sica Sica
DISTRITO MUNICIPAL: Collpapucho Belén
COMUNIDAD: Checa Belén
ZONA/SECTOR: Barrio Sector "A"
SUPERFICIE: 5.845,89 m2.
MANZANO: 06
LOTE: 01
USO DEL SUELO: Equipamiento

Con la siguiente información georreferenciada:

COORDENADAS		
Pt	X	Y
V1	651628,95	8075856,46
V2	651717,91	8075821,96
V3	651695,71	8075765,25
V4	651604,84	8075799,07

Con las siguientes colindancias:

COLINDANCIAS	
Al Norte:	Limita con Calle Bolivar.
Al Sur:	Limita con Calle 6 de Agosto.
Al Este:	Limita con Calle Illimani.
Al Oeste:	Limita con Calle Luribay.

ARTICULO 2º. - (DESTINO Y USO). La superficie declarada como Bien Municipal es destinado para uso exclusivo de área de equipamiento de salud Puesto de Salud San Salvador de Belén, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibida la asignación de códigos catastrales o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios, y la Ley 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

ARTICULO 3º. - (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, se aplicarán a todo el territorio de la jurisdicción del Municipio de Sica Sica, Provincia Aroma del Departamento de La Paz, para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuere su naturaleza y características.

ARTICULO 4º. - (PROTOCOLIZACION Y REGISTROS). I. Se dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de Unidad correspondiente queda encargado de la Protocolización de la presente Ley Municipal de Declaratoria de Bien Municipal de Dominio Público del predio descrito en el Artículo 1º por ante la Notaria de Gobierno, así como el registro ante las oficinas de Derechos Reales, hasta su obtención de la Matrícula Computarizada de Folio Real.

II. Instruir a la Unidad de Activos Fijos y Bienes Inmuebles Municipales proceda al registro del referido Bien en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales del Municipio.

CONCEJO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



III. La superficie declarada como Bien Municipal, se considerará como superficie de cesión gratuita anticipada por los propietarios al momento de la regularización de sus planos.

ARTICULO 5º. - (ARCHIVO Y CUSTODIA). Concluido el trámite en oficinas de Derechos Reales, toda la carpeta de documentación en originales pasará a Archivo del Ejecutivo Municipal y Fotocopias Legalizadas al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, debidamente foliados para su correspondiente archivo y custodia.

ARTICULO 6º. - (REMISION). Se dispone remisión de la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTICULO 7º. - (CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad municipal, declarada mediante la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro.

SEGUNDA. - Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sica Sica, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.

Firmado por:

[Signatures and official stamps of council members and officials]

H. Pamela Marca Aguilar
CONCEJAL
G. A. M. S. S.
Primera Sección - Provincia Aroma

Chsajic Mamani Flores
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL
DE SICA SICA

Amalia Cachi Lanza
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
de Sica Sica Dept. La Paz - Bolivia

Javier Córdova Flores
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SICA SICA
PRIMERA SECCION - PROV. AROMA

H. Isabel Condori Cochi
CONCEJAL
G. A. M. S. S.
Primera Sección - Provincia Aroma

H. Gertrudis Mamani Apaza
CONCEJAL
G. A. M. S. S.
Primera Sección - Provincia Aroma

H. William Canoa Rios
CONCEJAL MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SICA SICA
PRIMERA SECCION - PROV. AROMA

CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.



Lic. Pedro Calzavara Quispe
ALCALDE
MUNICIPAL

CONCEJAL

ALCALDE